

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 54-2015

**VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

- Que** la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en su artículo 66 numeral 25 consagra el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que** el artículo 314 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que** el segundo inciso del antedicho artículo señala que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que** el segundo inciso del artículo 316 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;
- Que** el artículo 100 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES** establece la excepcionalidad determinada en el considerando antes descrito, de acuerdo al siguiente texto "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros";
- Que** mediante **Decreto Ejecutivo No. 810**, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el "**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE**, en el cual, entre otras, se **derogó el título tercero "DE LA DELEGACION AL SECTOR PRIVADO"** del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 581 de diciembre 2 de 1994;

- Que** el artículo 2 del **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE** determina que procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos: “1. *Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística...*”;
- Que** con fecha 9 de marzo de 2015, **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR** recibió de **YILPORT HOLDING**, una propuesta de iniciativa privada, al amparo de lo que dispone el Art. 6 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, contenido en el Decreto No. 582 publicado en Registro Oficial 453, de 6 de marzo de 2015;
- Que** con fecha 24 de marzo de 2015, mediante comunicación No.-APPB-GG-0129, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar le comunica a **YILPORT HOLDING**, que la propuesta de Iniciativa Privada denominada “**PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE PUERTO BOLÍVAR**”, es de interés público para el Estado Ecuatoriano;
- Que** en informe de 29 de abril las unidades correspondientes de **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, analizaron la propuesta de iniciativa privada y determinaron la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta presentada por **YILPORT HOLDING**, cumpliendo el procedimiento previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

-En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la viabilidad técnica, económica y jurídica de la iniciativa privada presentada por **YILPORT HOLDING** denominada “**PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE PUERTO BOLÍVAR**” e incluirlo en el Registro de Proyectos a cargo de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Artículo 2.- Remitir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la presente resolución y los documentos habilitantes a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la declaratoria de excepcionalidad de la delegación de los servicios portuarios de Puerto Bolívar, lo cual permitirá iniciar el Concurso Público de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución no otorga ningún derecho al proponente privado, pues de acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, la viabilidad de la Iniciativa Privada no obliga al Promotor Público a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

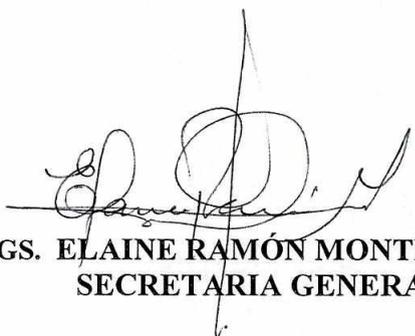
COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintinueve de abril del dos mil quince.



DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 29 de abril de 2015.- **LO CERTIFICO.-**



MGS. ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

